



## Academia de la Magistratura

### “DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA”

#### RESOLUCIÓN N° 22-2019-AMAG-CD

Lima, 27 de agosto de 2019

#### VISTO:

El Informe N° 212-2019-AMAG/DG, de la Dirección General que eleva el proyecto de “DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA”, Informe N° 099-2019-AMAG/INF -SA de la Subdirección de Informática, y;



#### CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una entidad estatal que ejecuta sus actividades académicas a nivel nacional, con el fin de procurar el mejoramiento y desarrollo del servicio de justicia en el Perú, conforme al mandato constitucional y de su Ley Orgánica, Ley N° 26335;



Que, mediante Informe N° 099-2019-AMAG/INF, la Subdirección de Informática remite el proyecto de Directiva que establece Lineamientos para el Uso de Firmas y Certificados Digitales en la Academia de la Magistratura;

Que, mediante la Ley N° 27269, modificada por la Ley N° 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, que regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita u otra análoga;



A través del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, se regula la utilización de las firmas digitales en los sectores público y privado, las cuales generadas dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita. En tal sentido, cuando la ley exija la firma de una persona, ese requisito se entenderá cumplido en relación con un documento electrónico si se utiliza una firma digital generada en el marco de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;



Que, por otro lado, el utilizar el certificado y firma digital en la Academia de la Magistratura, garantizará la integridad y el no repudio de los documentos electrónicos, teniendo un valor equivalente al de la firma manuscrita. Asimismo, permite eliminar el uso del papel, generar reducción de costos de impresoras, insumos y de almacenamiento de archivos físicos, contribuyendo a simplificar los procesos administrativos;





## Academia de la Magistratura

Que, en la Sesión del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, de fecha 22 de agosto de 2019, se aprobó la propuesta de Directiva consignada en el visto;

Que, en ese sentido, corresponde dictar el acto administrativo que formalice su aprobación;

En uso de las facultades conferidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

### SE RESUELVE:



**Artículo Primero.-** Aprobar la DIRECTIVA N° 03-2019-AMAG-CD "DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA", la misma que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a Secretaría Administrativa la difusión de la Directiva aprobada a todos los órganos y unidades orgánicas de la Academia de la Magistratura



**Artículo Tercero.-** Encargar a la Subdirección de Informática el cumplimiento de las formalidades y/o procedimientos previos o posteriores que se deba elaborar y/o presentar ante la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática y/o autoridad competente, según corresponda, quien tiene la obligación, bajo responsabilidad, de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.



**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Subdirección de Informática, capacitaciones sobre el uso De los Certificados y firmas digitales a todo el personal de la Academia de la Magistratura.



Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



**PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE**  
Presidente del Consejo Directivo de la  
Academia de la Magistratura



**DIRECTIVA N° 03-2019-AMAG-CD**

**DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
ELABORADA POR	Subdirección de Informática	
REVISADA POR	Secretaría Administrativa	
	Oficina de Planificación y Presupuesto	
	Oficina de Asesoría Jurídica	
	Dirección General	
APROBADA POR	Presidente del Pleno del Consejo Directivo	


**REGISTRO DE CAMBIOS**

Versión	Fecha	Descripción del Cambio o Revisión
1.0	02/08/2019	Primera edición del documento

## CONTENIDO

I. OBJETIVO .....	2
II. FINALIDAD .....	2
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	2
IV. BASE LEGAL .....	2
V. RESPONSABILIDADES .....	3
VI. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS .....	4
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	5
IX. DEFINICION DE TÉRMINOS.....	5
X. VIGENCIA .....	7



	DIRECTIVA N° 03-2019-AMAG-CD	Código: DIR-CD-03-2019
	DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES	Versión: 1.0
		Página 2 de 8

## I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la implementación y uso de firmas y certificados digitales en los actos administrativos y de administración interna de la Academia de la Magistratura.

## II. FINALIDAD

- 2.1. Establecer los criterios para el uso del certificado digital y firma digital, con la finalidad de contribuir en la reducción de los impactos ambientales a través del cero papel y la simplificación administrativa.
- 2.2. Uniformizar los criterios de los servidores de la AMAG, para firmar digitalmente los documentos electrónicos que generen como parte de sus funciones, haciendo uso de certificados digitales, con la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, garantizando la autenticidad, integridad y el no repudio de los documentos electrónicos.


## III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todo el personal con vínculo laboral que brinde servicios en las diferentes Unidades Orgánicas de la Academia de la Magistratura (AMAG).

## IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- Ley N° 27269, Ley de Firmas y certificados Digitales.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su Reglamento
- Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 026-2016-PCM, que aprueban medidas para el fortalecimiento de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica y la implementación progresiva de la firma digital en el sector público y privado.
- Decreto Supremo N° 105-2012-PCM, que establece disposiciones para facilitar la puesta en marcha de la firma digital y modifica el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.



	DIRECTIVA N° 03-2019-AMAG-CD	Código: DIR-CD-03-2019
	DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES	Versión: 1.0
		Página 3 de 8

- Decreto Supremo. N° 070-2011-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley, N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y establece normas aplicables al procedimiento registral en virtud del Decreto Legislativo N° 681 y ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, Reglamento de la Ley de Firmas y certificados Digitales.
- Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, aprueba el Modelo de Gestión Documental en el marco del Decreto Legislativo N° 1310.
- Resolución Ministerial N° 186-2015-PCM, aprueba el Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las Entidades de la Administración Pública.

## V. RESPONSABILIDADES

- 5.1. Es responsabilidad de la Secretaría Administrativa, la supervisión y aseguramiento del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 5.2. El representante legal es responsable de la gestión, autorización, suspensión, anulación y cancelación de los certificados digitales ante la EREP-RENIEC.
- 5.3. La Subdirección de Informática, es responsable de capacitar al personal de la AMAG en el uso de Certificados y Firmas Digitales.
- 5.4. Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos, comunicar formalmente a la Subdirección de Informática, las altas y bajas del personal de la AMAG, a fin de mantener actualizado la lista de suscriptores.
- 5.5. Es responsabilidad de cada servidor de la AMAG, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 5.6. Los funcionarios a cargo de los Órganos y de las Unidades Orgánicas son responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones para uso de la firma digital y certificado digital en documentos electrónicos oficiales.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. La documentación electrónica oficial emitida bajo el alcance de la presente Directiva es aquella que cuenta con firma digital bajo la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.
- 6.2. La suscripción de un documento con firma digital generado desde un certificado digital vigente, es un mecanismo tecnológico que posee validez y eficacia jurídica.
- 6.3. La implementación de la firma digital tendrá los siguientes beneficios:
  - Simplificación administrativa, considerando que no necesitara desplazamiento en de los documentos en físico para hacer tramites o recibir respuestas.
  - Reducir impactos ambientales reduciendo la utilización de papel, lo cual busca una gestión ecoeficiente.
  - Otorgar mayor seguridad e integridad a los documentos.
  - Aportar el desarrollo de gobierno electrónico



	DIRECTIVA N° 03-2019-AMAG-CD	Código: DIR-CD-03-2019
	DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES	Versión: 1.0
		Página 4 de 8

- 6.4. Los documentos electrónicos a ser firmados digitalmente deberán cumplir con las formalidades previstas para la generación de documentos oficiales de la Academia de la Magistratura.
- 6.5. Los documentos electrónicos firmados digitalmente serán almacenados en un repositorio electrónico de la institución, el cual tendrá las medidas de seguridad correspondientes, a fin de que puedan ser consultados por los usuarios internos y externos para la corroboración de los mismos.
- 6.6. En caso que por la naturaleza del procedimiento se requiera un documento impreso en papel, generado con certificado digital y firma digital, este se puede realizar, siendo el impreso una copia simple del mencionado documento electrónico.

## VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 7.1. Del uso de la Firma y Certificado Digital

- Los suscriptores de las áreas usuarias de la Academia de la Magistratura deben hacer uso de la firma y certificado digital en todos los documentos electrónicos que emitan en el marco de su competencia funcional.
- Los documentos electrónicos firmados digitalmente deben incluir la información correspondiente a el/los suscriptores o firmantes, y la fecha y hora en que fueron generados.
- Se podrán verificar el registro de la firma digital, a través de la opción de verificación de firmas digitales del software correspondiente.
- Para los efectos de la presente directiva, las firmas digitales comprenden tanto la firma principal o visto bueno efectuados en el documento electrónico emitido.
- Un documento electrónico puede contar con una o varias firmas digitales de diferentes funcionarios y servidores de la AMAG.

### 7.2. Del Procedimiento de Obtención del Certificado Digital a los Suscriptores

- El Titular del Certificado Digital de la AMAG, en la Plataforma Integrada de la Entidad de Registro de RENIEC, registrara la solicitud para la emisión del certificado digital de aspirante a suscriptor.
- El aspirante a suscriptor recibe un correo electrónico de habilitación para la atención de su solicitud de certificado digital
- El aspirante a suscriptor, se apersona al RENIEC-EREP, portando su documento Nacional de Identidad vigente para recepcionar su certificado correspondiente.
- La RENIEC-EREP procede a la autenticación y registro del suscriptor.
- El suscriptor recibe en su correo electrónico la solicitud de emisión de suscriptor y el contrato de conformidad de la prestación de servicios de certificación digital.
- Una vez que el suscriptor obtenga su certificado digital, se procederá a descargar e instalar el certificado digital en el equipo que tenga asignado.

### 7.3. Obligaciones del Suscriptor

Las obligaciones del suscriptor de la firma son:

- Entregar información veraz bajo su responsabilidad.





- Generar la clave privada y firmar digitalmente mediante los procedimientos señalados por la Entidad de Certificación.
- La clave privada es intransferible. En tal sentido el suscriptor es responsable de la misma, por lo que deberá mantener control y la reserva bajo responsabilidad.
- Observar las condiciones establecidas por la entidad de Certificación para la utilización del certificado digital y la generación de firmas digitales.
- En caso de que la clave privada quede comprometida en su seguridad, el suscriptor debe notificarlo de inmediato al Titular del Certificado Digital de la AMAG, para que este solicite a la EREP-RENIEC, la cancelación del certificado digital.

#### 7.4. Del Procedimiento para la Cancelación del Certificado Digital

- Procede cuando el certificado Digital de un suscriptor ha sido descargado y requiere cancelarse según algunas de las siguientes circunstancias.
  - Por deterioro, alteración o cualquier otro hecho u acto que afecte la clave privada o la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
  - Por exposición, puesta en peligro o uso indebido de la clave privada o la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
  - Cuando la información contenida en el certificado digital ya no resulte correcta.
- Para la cancelación del certificado digital de suscriptor, este deberá de ser, a través del responsable de la unidad orgánica, quien comunicará al Titular del Certificado Digital de la AMAG, quien procederá a registrar la cancelación en la Plataforma Integrada de la Entidad de Registro de RENIEC.
- El suscriptor también podrá tramitar la cancelación de su certificación digital directamente, previa coordinación con el responsable de su unidad orgánica y el titular del Certificado Digital de la AMAG



#### VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. La Academia de la Magistratura, en el marco de su política documental, utiliza firmas y certificados digitales. De este modo, los documentos electrónicos emitidos tendrán validez una vez que se consigne la firma digital del titular. En ese sentido, el funcionario o servidor que no cuente con certificado digital, tiene la responsabilidad de realizar los trámites para la obtención del mismo.
- 8.2. Los documentos que son remitidos a entidades públicas u/o privadas serán firmadas de forma manuscrita hasta que se implemente la interoperabilidad de los sistemas informáticos de mesa de partes de las mismas.
- 8.3. Cualquier situación no prevista en el presente documento normativo será definida por la Secretaría Administrativa.




#### IX. DEFINICION DE TÉRMINOS

- **Autoridad Administrativa Competente**, - Es la entidad que evalúa, acredita, supervisa, revoca o cancela la acreditación a las entidades prestadoras de servicios de certificación, dicta las normas complementarias y aprueba el uso de estándares. En nuestro país la Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento han indicado






	DIRECTIVA N° 03-2019-AMAG-CD	Código: DIR-CD-03-2019
	DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES	Versión: 1.0
		Página 6 de 8

que la Autoridad Administrativa Competente es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

- **Certificado Digital.** - Es un archivo electrónico emitido por una Entidad de Certificación que permite generar la firma digital en los documentos electrónicos. El ciclo de vida de un certificado digital se inicia desde su emisión hasta su cancelación, ya sea el día de su vencimiento o a solicitud del suscriptor o autoridad competente.
  - **Clave privada.** - Es una de las claves de un sistema de criptografía asimétrica que se emplea para generar una firma digital sobre un documento electrónico y es mantenida en reserva por el titular de la firma digital.
  - **Clave pública.** - Es una de las claves de un sistema de criptografía asimétrica que es usada por el destinatario de un documento electrónico para verificar la firma digital puesta en dicho documento. La clave pública puede ser conocida por cualquier persona.
  - **Criptografía asimétrica.** - Es una rama de las matemáticas aplicadas que se ocupa de transformar documentos electrónicos en formas aparentemente ininteligibles y devolverlas a su forma original, las cuales se basan en el empleo de funciones algorítmicas para generar dos "claves" diferentes, pero matemáticamente relacionadas entre sí. Una de estas claves se utiliza para crear una firma numérica o transformar datos en una forma aparentemente ininteligible (clave privada), y la otra para verificar una firma numérica o devolver el documento electrónico a su forma original (clave pública). Las claves esta matemáticamente relacionadas, de tal modo que cualquiera de ellas implica la existencia de la otra, pero la posibilidad de acceder a la clave privada a partir de la pública es técnicamente ínfima.
  - **Entidad de Certificación.** - Son aquellas entidades públicas o privadas que cumplen con la función de emitir o cancelar certificados digitales, así como brindar otros servicios inherentes al propio certificado o aquellos que brinden seguridad al sistema de certificados en particular o del comercio electrónico en general. Estas entidades han sido acreditadas por el INDECOPI conforme a lo señalado en la Ley
  - **Entidad de Registro o Verificación.** - Son aquellas Entidades públicas o privadas que cumplen con la función de levantamiento de datos y comprobación de la información de un solicitante de certificado digital; identificación y autenticación del suscriptor de firma digital; aceptación y autorización de solicitudes de emisión de certificados digitales; aceptación y autorización de las solicitudes de cancelación de certificados digitales. Estas entidades han sido acreditadas por el INDECOPI conforme a lo señalado en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y certificados Digitales y su reglamento, para cumplir con las funciones descritas.
- Firma digital.** - Es un tipo de firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada. Tiene la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un Prestador de Servicios de Certificación Digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica-IOFE.
- **Infraestructura Oficial de Firma Electrónica – IOFE.** - Es un sistema confiable, acreditado, regulado y supervisado por la autoridad administrativa competente, provisto de instrumentos legales y técnicos que permiten generar firmar digitales y



	DIRECTIVA N° 03-2019-AMAG-CD	Código: DIR-CD-03-2019
	DIRECTIVA QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA EL USO DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES	Versión: 1.0
		Página 7 de 8

proporcionar diversos niveles de seguridad respecto de: 1) La integridad de los documentos electrónicos, 2) La identidad de su autor, lo que es regulado conforme a Ley. El sistema incluye la generación de firmas digitales, en la que participan entidades de certificación y entidades de registro o verificación acreditadas ante la Autoridad administrativa Competente, incluyendo la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, las Entidades de Certificación para el Estado Peruano, Las Entidades de Registro y Verificación para el Estado Peruano y los Prestadores de Servicios de Valor Añadido para el Estado Peruano.

- **Software de firma digital.** - Es aquél que permite verificar el estado de validez de un certificado digital, respecto de su vigencia, estado de revocación y confiabilidad del certificado Raíz correspondiente.
- **Suscriptor.** - Es la persona natural responsable a quien se le vincula de manera exclusiva con un documento electrónico firmado digitalmente utilizando su clave privada.

#### X. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación con acto resolutivo.

